



ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación AIGUA PER AL SAHEL (AGUA PARA EL SAHEL), por anagrama SAHEL, se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con el que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

-Promover y realizar proyectos y programas de cooperación para el desarrollo y ayuda solidaria con los pueblos del Sahel.

-Organizar actividades, realizar y promover estudios y publicaciones destinadas al fortalecimiento de la cooperación con los pueblos del Sahel.

-Organizar encuentros, debates, reuniones y manifestaciones artísticas y culturales para dar a conocer las actividades de la Asociación y la situación de los pueblos del Sahel, así como para conseguir el acercamiento y el conocimiento mutuo de las culturas de los pueblos del Sahel con los de Cataluña y del resto del Estado Español.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las actividades siguientes:

- Buscar financiación tanto de entidades públicas como privadas.
- Así mismo recaudar dinero de sus socios.
- Contactar con ONGs de Burkina Faso y otros países del Sahel
- Realizar pozos de agua potable y otros proyectos en Burkina Faso y en su caso a otros países del Sahel
- Hacer conferencias y otros actos en Cataluña sobre la vida en el Sahel
- Realizar dossieres y películas sobre la vida en el Sahel
- Participar en Cataluña en ferias solidarias y actividades diversas.
- Establecer y mantener relaciones, en su caso, con otros organismos y instituciones similares, nacionales e internacionales.

Es queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica a la Vía Augusta, n.º 20, ático, DP 08006 Barcelona.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña y en Burkina Faso.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

En cuanto a las personas físicas:

1. Hace falta que tengan capacidad de obrar

En cuanto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso tiene que ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y lo comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo el que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/arias de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para lograrlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derrames y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que su competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos en los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones en el patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria de los asociados y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.

- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ninguno otro órgano de la asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un 10% de los asociados/as; en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar diez días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación o bien por correo electrónico por aquellos socios que tengan, o cualquier otro medio telemático.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o presidenta de la asociación. Si no está, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el/la vocal de más edad de la Junta. Hay de actuar como secretario/aria quien ocupe el mismo cargo a la Junta Directiva.
4. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que tienen que firmar ella mismo/a y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

A comienzos de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier otra documentación tiene que estar a disposición de los socios y de las socias al local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea qué sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. El 10% de los asociados/as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar. En el supuesto de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y de las socias presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y de las socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de las socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/aria, el tesorero/a y los/las vocales, cargos que tienen que ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser asociados y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo
3. El nombramiento y el cese de los cargos se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/aria saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que tiene que incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/aria.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cinco años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecerse por:
 - a) muerto o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas
 - b) incapacidad o inhabilitación.
 - c) renuncia notificada al órgano de gobierno
 - d) separación acordada por la asamblea general
 - e) cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
 - a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
 - e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General porque los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones y otras ayudas
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
- l) Abrir cuentas corrientes y cartillas de ahorros a cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a alguno otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que el/la sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso no puede ser inferior a una vez cada trimestre.
2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18

- 1) La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un cuórum de la mitad más uno de sus miembros.

- 2) Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/aria o de las personas que los sustituyan está necesaria siempre.
- 3) La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo cuórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les ha sido confiado con las facultades que crea oportuno conferirlos en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que tengan que ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y tienen que ser firmados por el secretario/aria y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior porque se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Son propias del presidente/a las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/aria de la asociación.

- f) A Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 2. El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a-si hay-o el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente/a, e ingresa el que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El secretario/aria tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que librar, y también llevar el libro de registro de socios y de socias.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que tienen que informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados le tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares

- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 26

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrames, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas que se tienen que abonar por meses, trimestres o una vez en el año, según disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28

En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente/a y del tesorero/a. Para poder disponer de los fondos tienen que figurar las dos firmas, la del tesorero/a y la del presidente/a.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 29

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y por las socias.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según el que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, lo adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 30

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto en cuanto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que librar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.